



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 084-2018/MIDIS-PNADP-DE

Lima, 24 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 001619-2018-MIDIS/PNADP-UA, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 000564-2018-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 18 de julio de 2018 emitido por el Coordinador de Logística (e) de la Unidad de Administración; y el Informe N° 000170-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 20 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Asesoría de Jurídica;

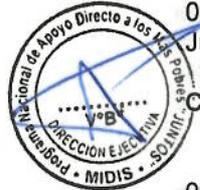
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, el 16 de enero de 2018, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 31-2015-MIDIS/PNADP, para la: "Contratación del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", por la suma de S/. 179 020.80 (Ciento setenta y nueve mil veinte con 80/100 soles) y por el plazo de ejecución desde el 16 de enero de 2018, hasta por un periodo estimado de tres (3) meses y/o hasta la implementación del contrato que derive del Concurso Público N° 05-2017-PNADP convocado el 22 de diciembre de 2017, para la contratación del Servicio de Transporte y Carga a Nivel Nacional para el Programa JUNTOS;

Que, el Contrato Complementario al Contrato N° 31-2015-MIDIS/PNADP fue suscrito bajo la vigencia de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, por lo que el referido contrato se rige por lo dispuesto en las citadas normas, ello de acuerdo a lo establecido en la Opinión N° 040-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, el Principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.



Que, la documentación presentada por los proveedores, postores y contratistas se encuentra revestida por el Principio de Presunción de Veracidad amparado en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del citado TUO, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su modificatoria, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de Oficio, entre otros, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria señala, entre otros, que en los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de Oficio del Contrato, por alguna de las causales previstas por el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

Que, en el presente caso, con Carta N° 318-SLOT-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C., presentó la documentación correspondiente para la firma del contrato complementario para la "Contratación del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", siendo que dentro de dicha documentación presentó, el registro de conductores impreso de la página web del MTC en el que detalla 03 conductores supuestamente registrados por dicha empresa ante el MTC.

Que, mediante Oficio N° 190-2018-MIDIS/PNADP-UA de fecha 04 de junio de 2018, la Unidad de Administración en mérito a la fiscalización posterior del Contrato Complementario al Contrato N° 31-2015-MIDIS/PNADP, solicitó a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, confirmar la veracidad, exactitud y autenticidad de la información contenida en la Nómina de choferes inscritos ante el MTC acreditado con el reporte del registro de conductores del Ministerio de Transporte y Comunicaciones e impreso de la Pagina Web Institucional del portal del Ministerio.

Que, en respuesta a lo solicitado, con Oficio N° 307-2018-MTC/SINARETT de fecha 13 de junio de 2018, el Responsable SINARETT de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunicó que no se encuentra validada ninguna nómina de conductores de la empresa mencionada, según se aprecia en su sistema. Asimismo, se verificó que la Empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C., no ha culminado el proceso de registro de nómina, omitiendo el último paso de REPORTE en el sistema de Nómina de Conductores, es por ello que no se encuentra habilitada ninguna nómina de conductores ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, mediante Memorando N° 001619-2018-MIDIS/PNADP-UA de fecha 18 de julio de 2018, que acompaña el Informe N° 000564-2018-MIDIS/PNADP-UA LOG, la Unidad de Administración señaló, entre otros, que habiendose generado con fecha 03 de julio de 2018, la nómina de conductores inscritos ante el MTC, se evidencia que el contrato complementario suscrito con la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C., el 16 de enero de 2018, se formalizó incumpliendo uno de los documentos obligatorios para la suscripción del contrato, por ende correspondería declarar la nulidad del Contrato Complementario al Contrato N° 31-2015-MIDIS/PNADP, toda vez que se estaría desvirtuando el principio de presunción de veracidad.

Que, mediante Informe 000170-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 20 de julio de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, señaló que en base a lo informado por la Unidad de Administración, y en aplicación del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato Complementario al Contrato N° 31-2015-MIDIS/PNADP, para la: "Contratación del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Con el visado de la Unidad de Administración, el Coordinador de Logística (e) y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 045-2018-MIDIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; los artículos 2 y 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y el artículo 122 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la cual aprobó el Manual de Operaciones del Programa JUNTOS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato Complementario al Contrato N° 31-2015-MIDIS/PNADP, para la: "Contratación del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", suscrito por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración notifique a la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C., la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de La Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

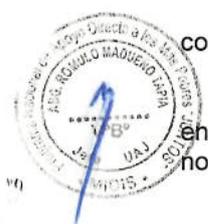
Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración disponga lo conveniente para asegurar la continuidad del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el Programa JUNTOS.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido en la norma de contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PABLO SOLS VARGAS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39